



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320230043000

DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO ROSIRIS MARÍA BARRAZA BARRAZA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real presentada por la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra la señora ROSIRIS MARÍA BARRAZA BARRAZA, en la cual el 16 de agosto de 2023, fue allegada reforma de la demanda, que está pendiente por decidir. Sírvasse proveer.

Barranquilla, veintinueve (29) de agosto de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320230043000

DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO ROSIRIS MARÍA BARRAZA BARRAZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se evidencia que el apoderado de la parte demandante presenta memorial a través de mensaje de datos solicitando la reforma a la demanda.

Así las cosas, el despacho advierte la improcedencia de la solicitud de reforma, toda vez que no cumple con los requisitos dispuestos por el numeral tercero del artículo 93 del C. G. del P., así:

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

(...)

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. (Resaltado fuera del texto)

Lo anterior, en atención a que la parte demandante no integró la demanda en un solo escrito, pues realizó el envío de la solicitud de reforma a través de un mensaje de datos y adjuntando el archivo denominado “REFORMA DEMANDA ROSIRIS BARRAZA BARRAZA”, incumpliendo con la norma en mención, en ese sentido, tal solicitud no es procedente, por lo cual será inadmitida.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de reforma de la demanda en los términos indicados por la parte interesada en su solicitud, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído y se le hace saber que dispone de (5) días para subsane lo anotado y si no lo hiciere, se rechazará de plano conforme lo dispone el inciso cuarto del artículo 90 del C. G. del P.

SEGUNDO: Vencido el término antes dispuesto pase al despacho para proveer.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3beb3d552765d4df53e28035d95963c820a617a484c7f2645bed7009cb5e84f0**

Documento generado en 29/08/2023 02:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>